

REGLAMENTO

DE JUECES DE PRUEBAS Y EXPOSICIONES

El presente Reglamento es de aplicación en todas las Exposiciones y Concursos Nacionales e Internacionales de Belleza Canina y Pruebas de Caza, Utilidad y Agility, organizadas, autorizadas o patrocinadas por la Real Sociedad Canina de España, y de obligado cumplimiento para cuantas personas sean habilitadas como Jueces Nacionales o Internacionales de la R.S.C.E. para juzgar en los mencionados certámenes.

TITULO I

CONDICIONES PARA SER JUEZ DE LA R.S.C.E.

ARTICULO 1

- a) Ser español(a) o extranjero(a) residente en España, de más de 25 años de edad, y estar en pleno disfrute de todos sus derechos civiles.
- b) No haber sido sancionado(a) en virtud de expediente disciplinario por la R.S.C.E. u otra sociedad canina afiliada a la F.C.I. con la pérdida de la condición de Juez canino, a no ser que la sanción haya sido levantada por la sociedad que la impuso.
- c) Mantener la condición de socio(a) de número de la R.S.C.E.
- d) No padecer minusvalías físicas que, de alguna manera, impidan o limiten su capacidad para juzgar.
- e) Acreditar buena conducta cívica y societaria.
- f) Haber sido considerado apto en las pruebas técnicas y prácticas que se especifican en el presente Reglamento.

TITULO II

CLASES DE JUECES Y CATEGORIAS

ARTICULO 2

Los Jueces caninos de la R.S.C.E. están enmarcados en cuatro secciones:

- a) Jueces de Certámenes de Morfología Canina
- b) Jueces de Pruebas para Perros de Caza.

- c) Jueces para Pruebas de Perros de Utilidad.
- d) Jueces para Pruebas de Agility

Cada una de estas secciones comprende cuatro categorías:

- a) Jueces en Prácticas.
- b) Jueces Nacionales.
- c) Jueces Internacionales.
- d) Jueces Confirmadores de registros iniciales.

ARTICULO 3

Corresponde a la Comisión de Jueces la formación y selección de los aspirantes a Jueces; proponer el nombramiento de Jueces y la designación del Tribunal examinador al Comité de Dirección de la R.S.C.E.; colaborar en la formación y actualización técnicas de los jueces; participar en la redacción de los estándares de las razas españolas y en la traducción de los de las extranjeras; comprobar el cumplimiento por los jueces de los Estatutos, Reglamentos, Normas e instrucciones de la sociedad relativas a su condición y cometido, y procurar corregir las posibles desviaciones, pudiendo iniciar, en su caso, los correspondientes expedientes disciplinarios, y proponer al Comité de Dirección de la R.S.C.E. la aplicación de sanciones, de acuerdo con las normas que se especifican en el Título IV de este Reglamento.

ARTICULO 4

La Comisión de Jueces estará formada por un Presidente y un mínimo de cuatro vocales, uno de los cuales será necesariamente el Secretario de la R.S.C.E. quien, a su vez, hará las funciones de Secretario de la Comisión.

El Presidente de la R.S.C.E. es Presidente nato de la Comisión de Jueces, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos sociales y podrá, por tanto, presidir esta Comisión cuando lo considere oportuno. En ausencia del Presidente, será el Secretario quien presida la Comisión de Jueces.

Los Vocales restantes de la Comisión de Jueces serán designados entre los Jueces Internacionales de la R.S.C.E., con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio del cargo, y deberán estar representadas las cuatro secciones a que hace referencia el artículo 2.

Los Delegados del Comité de Dirección para Exposiciones, Caza, Trabajo y Agility asesorarán a la Comisión de Jueces en los temas que correspondan a sus especialidades.

Los Vocales de la Comisión de Jueces serán elegidos por el Comité de Dirección de la R.S.C.E., teniendo en cuenta su prestigio personal, formación, antigüedad y experiencia como Jueces, en acuerdo que debe ser adoptado por mayoría absoluta en sesión a la que deben asistir, por lo menos, los dos tercios de los Vocales que la componen.

Las sustituciones de las posibles vacantes que puedan producirse o ampliación del número de Vocales serán propuestas por la Comisión de Jueces al Comité de Dirección.

JUECES EN PRÁCTICAS

ARTICULO 5

La Comisión de Jueces es la encargada de convocar exámenes para Jueces en Prácticas. Propondrá al Comité de Dirección la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de dichas pruebas, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces o Juez que él mismo designe.

Las pruebas para el acceso a Juez en Prácticas versarán sobre:

- a) Conocimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas específicas relativas a Jueces, dictados por la R.S.C.E.
- b) Conocimiento del Reglamento de Jueces, tanto de la F.C.I. como de la R.S.C.E.
- c) Conocimiento específico sobre los Reglamentos de Exposiciones, tanto de la F.C.I. como de la R.S.C.E., para los Jueces de certámenes de morfología.
- d) Conocimiento de los Reglamentos de pruebas de caza, tanto de la F.C.I. como de la R.S.C.E., para los Jueces de pruebas para perros de caza.
- e) Conocimiento de los Reglamentos de Utilidad y Agility, tanto de la F.C.I. como de la R.S.C.E., para los Jueces de estas secciones.
- f) Conocimiento de anatomía, morfología y movimiento de los perros.
- g) Conocimientos de genética canina.
- h) Conocimientos generales de los estándares, y clasificación hecha por la F.C.I. de los distintos grupos en que se incluyan los perros de pura raza.

- i) Dinámica en los juicios.

La Comisión dará cuenta al Comité del resultado de los exámenes, y propondrá la designación de los que considere aptos. Caso de que sean designados por el Comité, se les expedirán las correspondientes credenciales, y serán incluidos en el Registro de Jueces en Prácticas.

ARTICULO 6

Para ser admitido a examen para Juez en Prácticas, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los comprendidos en el artículo 1 de este Reglamento.
- b) Cumplir los requisitos que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
- c) Presentar una solicitud, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones.

ARTICULO 7

Recibida la solicitud, la Comisión de Jueces podrá acordar su admisión, a no ser que el peticionario estuviere incurso en alguna sanción aún no cumplida, impuesta por la R.S.C.E.

Una vez aceptada la solicitud, se informará al Comité de Dirección y al propio interesado. La Comisión de Jueces se ocupará del control y seguimiento del expediente.

Las decisiones de la Comisión de Jueces respecto a las solicitudes cursadas son apelables, en el plazo de ocho días desde que se notifique el acuerdo de admisión o denegación, ante el Comité de Dirección de la R.S.C.E.. Contra el acuerdo adoptado por la Comisión de Jueces no cabe recurso alguno.

ARTICULO 8

Los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes, serán acreditados como Jueces en Prácticas de las correspondientes secciones.

a) Los aspirantes a juzgar certámenes de morfología, también conocidos como Jueces de Concursos Nacionales, podrán juzgar en concursos nacionales y locales en los que no se ponga en juego el C.A.C. (Certificado de Aptitud de Campeonato de Belleza) para el Campeonato de España de la R.S.C.E..

Una vez acreditado haber juzgado al menos en ocho concursos, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre el primero y el último, el Juez en Prácticas podrá acceder a las pruebas correspondientes para Juez Nacional.

b) Quienes aspiren a ser Jueces de pruebas para perros de utilidad, también conocidos como Jueces de Trabajo, estarán habilitados para juzgar pruebas de trabajo de R.C.I. (Registro Internacional de Pruebas de Trabajo), excepto aquellas que tengan carácter de Pruebas Selectivas regionales o nacionales, pruebas en las que se pone en juego el C.A.C.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo) o C.A.C.I.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato Internacional de Trabajo), o Campeonatos Nacionales de Trabajo de la R.S.C.E..

Las marcas, R.C.I. I, II y III; C.A.C.T.; C.A.C.I.T.; C.A.C. y C.A.C.I.B., son propiedad de la R.S.C.E., y están registradas a su nombre.

Una vez acreditado haber juzgado un mínimo de cinco pruebas, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre la primera y la última, el Juez en Prácticas podrá acceder a las pruebas correspondientes para obtener el título de Juez Nacional de Trabajo de la R.S.C.E..

c) Quienes opten a Jueces de pruebas de Agility estarán habilitados para juzgar pruebas que no tengan carácter de Pruebas Selectivas regionales o nacionales o Campeonatos Nacionales de Agility de la R.S.C.E..

Una vez acreditado haber juzgado un mínimo de cinco pruebas, en un intervalo de dos años, como mínimo, entre la primera y la última, el Juez en Prácticas podrá acceder a las pruebas correspondientes para Juez Nacional de Agility de la R.S.C.E..

d) Los aspirantes para juzgar pruebas para perros de caza, denominados también Jueces de Disciplinas Básicas, deberán superar previamente dos exámenes prácticos, uno de los cuales, al menos, deberá serlo en el transcurso de una prueba de Disciplinas Superiores. El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe para la Comisión de Jueces que se incorporará al expediente.

Superados los exámenes prácticos, y para poder acceder a las pruebas correspondientes para Juez Nacional de Disciplinas Superiores, el juez en prácticas deberá acreditar haber juzgado como Juez principal al menos en cuatro pruebas de Disciplinas Básicas y como Juez auxiliar en cuatro pruebas

de Disciplinas Superiores, o haber juzgado en ocho pruebas de Disciplinas Superiores como juez auxiliar, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre el primer juzgamiento y el último.

JUECES NACIONALES E INTERNACIONALES DE CERTÁMENES DE MORFOLOGÍA CANINA

ARTICULO 9

Pueden ser:

- a) Jueces de Raza.
- b) Jueces Especialistas de raza.
- c) Jueces de Grupo.
- d) Jueces de Mejor Ejemplar de la Exposición.
- e) Jueces de todas las razas.

ARTICULO 10

La Comisión de Jueces es la responsable de convocar exámenes para Jueces de Raza. Propondrá al Comité de Dirección la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de los exámenes, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces, o por el Juez que la Comisión de Jueces designe.

Las pruebas teóricas para el acceso a Juez de raza versarán sobre:

- a) Conocimiento del estándar de la raza adoptado por la R.S.C.E.
- b) Conocimientos generales sobre características de la raza.
- c) Organización y desarrollo de las exposiciones caninas.

Quienes sean considerados aptos en las pruebas teóricas, deberán acreditar sus conocimientos efectivos de la raza, en tres pruebas prácticas en exposiciones internacionales o nacionales ante un Juez Internacional, o Especialista en su caso, junto al que actuará, debidamente autorizado por la Comisión de Jueces, redactando un amplio rapport de cada perro, que entregará al Juez al terminar los juicios. El Juez actuante emitirá su informe para la Comisión de Jueces, que se incorporará al expediente.

Superadas las tres pruebas prácticas, los aspirantes tendrán que realizar un examen final en presencia de dos jueces internacionales designados por la Comisión de Jueces.

Los Jueces Internacionales que lo sean ya de un número significativo de razas y hayan adquirido suficiente experiencia juzgando exposiciones de la R.S.C.E., a juicio de la Comisión de Jueces, estarán exentos de realizar las pruebas prácticas y el examen final.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección de las calificaciones otorgadas en los exámenes, y propondrá la designación de los Jueces de raza a los que considere aptos.

ARTICULO 11

Para ser admitidos a examen para Juez de raza, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Juez en Prácticas y haber juzgado, al menos, en ocho concursos, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre el primero y el último, o
- b) Ser Juez Nacional o Internacional, designado por la R.S.C.E. u otra asociación nacional debidamente reconocida en su país, y afiliada a la F.C.I., o
- c) Acreditar documentalmente suficiente experiencia como criador, y amplios conocimientos de la raza, aunque no haya juzgado nunca en exposiciones caninas.

ARTICULO 12

Para optar a ser Juez Especialista de una raza, será necesario:

- a) Ser Juez Internacional de la raza con una antigüedad mínima de cuatro años en dicha categoría.
- b) Haber criado, con afijo propio, al menos cinco camadas de la raza que se pretenda juzgar, durante los cinco años anteriores a su solicitud.
- c) Haber presentado perros de la raza en, al menos, una exposición organizada o autorizada por la R.S.C.E. para poner en juego el C.A.C. y/o C.A.C.I.B., en cada uno de los últimos cinco años.
- d) Haber obtenido la calificación de "excelente" en exposiciones monográficas o especiales organizadas por la R.S.C.E. o por el club de la raza legalmente reconocido, con, al menos, cinco perros criados por el aspirante.

e) Ser presentado y propuesto por el club de la raza legalmente reconocido, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de socios del club.

f) La Comisión de Jueces podrá exigir al aspirante realizar un examen práctico, con un Juez Especialista designado por la Comisión de Jueces.

ARTICULO 13

Para ser Juez de Grupo se exigirá ser juez de todas las razas del grupo a que pertenece, según la clasificación de la F.C.I., o una experiencia mínima de cinco años como Juez Internacional reconocido por la R.S.C.E. y la F.C.I., de las razas fundamentales que componen el grupo que se pretende juzgar y amplios conocimientos técnicos de dicho grupo, a juicio de la Comisión de Jueces, que fijará los requisitos que habrá de cumplir y las pruebas que habrá de pasar el aspirante.

ARTICULO 14

Para ser habilitado para poder juzgar el Mejor Ejemplar de la Exposición deberá acreditarse ante la Comisión de Jueces una experiencia de, al menos, cinco años como Juez Internacional, ser juez de un mínimo de dos grupos y tener conocimientos generales de todas las razas caninas oficialmente reconocidas por la F.C.I..

ARTICULO 15

Serán designados Jueces Internacionales de todas las razas aquellos que, con una experiencia de al menos diez años, como Jueces ejercientes de tres o más grupos completos y estando habilitados para juzgar el Mejor Ejemplar de la Exposición, hayan acreditado, a juicio de la Comisión de Jueces, gozar del prestigio suficiente en los ambientes caninos en que desenvuelve sus actividades la R.S.C.E. y tener los conocimientos técnicos que les hagan acreedores a esta distinción.

Los Jueces que lo son de todas las razas, son considerados automáticamente Jueces de todos los grupos.

ARTICULO 16

Son los Jueces Confirmadores de Registros Iniciales los encargados de comprobar que los perros que han de ser inscritos en el L.O.E. o R.R.C. cumplen las exigencias del estándar de la raza. Estas comprobaciones se

hacen con las confirmaciones de pureza y los registros iniciales. Quienes aspiren a esta nominación, serán propuestos por la Comisión de Jueces, la cual, a la vista del expediente, y con su informe, remitirá su propuesta al Comité de Dirección de la R.S.C.E., el cual decidirá sobre su designación o denegación de la propuesta.

Para ser Juez Confirmador de Registros Iniciales de una raza es necesario:

- a) Ser Juez Especialista de la raza con dos años de antigüedad en la categoría, o
- b) Ser criador de la raza con una antigüedad mínima de diez años y haber criado al menos quince camadas de la raza.
- c) En las razas que lo requieran podrán habilitarse excepcionalmente a jueces de la raza como Jueces confirmadores de registros iniciales.

JUECES NACIONALES PARA PERROS DE CAZA

ARTICULO 17

Con arreglo a las razas que pueden juzgar, los Jueces de Pruebas de Campo y de Pruebas de Caza se clasifican en:

- a) Jueces de Pruebas de Campo y de Caza para perros de muestra:
 - Jueces de Pruebas de Campo para perros de razas británicas.
 - Jueces de Pruebas de Campo y Pruebas de Caza para perros de razas continentales
 - Jueces de Gran Búsqueda para perros de razas británicas
- b) Jueces de Pruebas de Campo para spaniels (levantadores)
- c) Jueces de Pruebas de Campo para retrievers (perros de cobro)
- d) Jueces de Pruebas de Campo para perros de rastro (sabuesos)
- e) Jueces de Pruebas de Campo para podencos
- f) Jueces de Pruebas de Campo para perros de rastro y madriguera (teckels)
- g) Jueces de Pruebas de Campo para perros de persecución (galgos)

Una vez que el Juez en Prácticas (Juez de Disciplinas Básicas) haya cumplido con los requisitos expresados en el artículo 8 d), deberá pasar un examen escrito específico sobre Disciplinas Superiores. Superado este examen, el Juez de Disciplinas Básicas será habilitado por el Comité de Dirección como Juez en Prácticas de Disciplinas Superiores.

En la situación de Juez en Prácticas de Disciplinas Superiores, los aspirantes deberán superar, al menos, doce exámenes prácticos en el transcurso de doce pruebas distintas de Disciplinas Superiores, en un plazo máximo de cuatro años. Para Juez de Gran Búsqueda, deberán superar posteriormente diez exámenes prácticos en esta disciplina en un plazo máximo de cinco años.

El juez encargado de la valoración de cada examen práctico emitirá el correspondiente informe para la Comisión de Jueces, que se incorporará al expediente.

Superadas positivamente las condiciones anteriores, la Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes al que propondrá para su designación como Juez Nacional de Disciplinas Superiores, con atribuciones para poder otorgar el C.A.C.T. (Certificado de Aptitud de Campeonato de Trabajo).

JUECES NACIONALES DE LA R.S.C.E. PARA PERROS DE UTILIDAD Y AGILITY

ARTICULO 18

En estas especialidades están incluidas todas las pruebas de perros de utilidad y Agility reconocidas por la F.C.I..

Cuando el Juez en Prácticas haya cumplido con los requisitos expresados en el Artículo 8 b), sin que medien justificadas razones en contra, se le concederá el título de Juez Nacional de Pruebas para Perros de Utilidad.

Asimismo, una vez que el Juez en Prácticas haya cumplido con las exigencias del artículo 8 c), se le designará Juez Nacional para Pruebas de Agility.

JUECES INTERNACIONALES

ARTICULO 19

Todos los Jueces Nacionales pueden ser, a partir de su designación, aspirantes a Jueces Internacionales.

Para poder ser nombrado Juez Internacional será necesario:

- a) Para jueces de certámenes de morfología canina, que el aspirante haya juzgado un mínimo de cuatro exposiciones nacionales, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última.
- b) Para jueces de pruebas para perros de caza, que el aspirante haya juzgado un mínimo de diez pruebas de Disciplinas Superiores que se corran en parejas, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última.
- c) Para jueces de pruebas para perros de utilidad y Agility, que el aspirante haya juzgado un mínimo de cuatro pruebas nacionales, debiendo transcurrir dos años como mínimo entre la primera y la última.

Cumplidos estos requisitos, y de no haber ninguna circunstancia en contra, la Comisión de Jueces propondrá al Comité de Dirección, para que a su vez lo haga a la F.C.I., el nombramiento de Juez Internacional.

Una vez designado Juez Internacional de la F.C.I., y aceptado el cargo, el interesado está obligado a cumplir las Normas y Reglamentos que dicta la F.C.I. al respecto.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS JUECES

FUNCION Y DEBERES DE LOS JUECES

ARTICULO 20

La función atribuida a los Jueces es primordial, ya que con sus juicios marcan las directrices que han de seguirse en la conservación y mejora de las razas caninas en España, seleccionando los mejores ejemplares de cada raza pura que han de ser utilizados para la cría.

- Por tanto, el Juez debe conocer perfectamente el estándar de la raza o razas que juzgue; saber redactar correctamente la descripción de cada perro (rapport) y debe estar al corriente de la evolución que cada una de las razas pueda ir teniendo, con las mejoras que se van consiguiendo; y aplicar en todo momento las instrucciones técnicas que le sean facilitadas por la R.S.C.E.

- No podrá juzgar, en su calidad de juez canino de la R.S.C.E., en ninguna exposición, concurso o certamen que no hayan sido previamente autorizados por la R.S.C.E. o por una sociedad canina extranjera reconocida por la F.C.I. El incumplimiento de esta norma supone una falta muy grave que implicará la apertura del correspondiente expediente sancionador.
- El Juez no debe olvidar su función de educador, por lo que, después de los juicios, dará toda clase de explicaciones sobre las cualidades y defectos del ejemplar juzgado, basándose en el estándar; y, además, comparándole, si fuera necesario, con otro ejemplar juzgado que, a su criterio, sea mejor que él.
- Deberá aconsejar al expositor, y aclarar sus dudas, para que pueda corregir sus errores de conceptos o los defectos acusados, en futuras recréas.
- El Juez no podrá, en ningún caso, modificar las calificaciones otorgadas, ya sea por su propia iniciativa o a instancia de algún participante, sin la autorización previa y expresa del Comisario General de la exposición; y rechazará cualquier otra modificación que no sea debida a un error de transcripción de las hojas de calificación y clasificación, oponiéndose a que se hagan añadidos o tachaduras posteriores.

En sus relaciones con la sociedad organizadora, el Juez debe:

- Contestar, a la mayor brevedad posible, la invitación para juzgar que se le haya cursado.
- Informar inmediatamente a la sociedad organizadora por teléfono, fax u otro medio rápido, de su impedimento para juzgar en el caso de que, con anterioridad, hubiera aceptado la invitación para juzgar en otra exposición.
- Deberá dar cuenta a la R.S.C.E., al menos con un mes de antelación, de las invitaciones que reciba, a fin de obtener la autorización necesaria para juzgar en su calidad de juez canino de la R.S.C.E. ya que, sin dicha autorización expresa para cada exposición que se pretenda juzgar, el Juez propuesto no podrá actuar.
- Estar presente en el ring para actuar a la hora fijada para el comienzo de los juicios.
- No abandonar el recinto de la prueba antes de haber terminado completamente con las obligaciones que le fueron asignadas.
- Cumplimentar correctamente las hojas de juicio y firmarlas para la organización de la exposición.

El Juez representa, cuando esté juzgando, a la R.S.C.E. Por tanto, deberá:

- Respetar, y hacer respetar, los Estatutos, Reglamentos y Normas dictadas por la F.C.I., la R.S.C.E. y la sociedad organizadora.
- Cumplir su función con corrección, sencillez, cortesía y sentido de la justicia.
- Guardar en todo momento calma, educación y dignidad durante su juzgamiento.
- Mostrar autoridad en materia de disciplina en el ring.
- Evitar cualquier acto o hecho que pudiera conllevar el riesgo de ser mal interpretado por los expositores o espectadores, tanto dentro del ring como fuera de él.
- Abstenerse de participar en el ring, durante los juicios, en charlas con los expositores, otros jueces y espectadores.
- Abstenerse de formular cualquier tipo de crítica o comentario despectivo sobre los juicios de alguno de sus colegas.
- Deberá impedir la entrada en el ring durante el juicio a cualquier persona, excepto los presentadores de los perros inscritos, Comisarios de Ring, Jueces en prácticas, Presidente y Secretario de la sociedad organizadora, Comisario General y aquellos que, por su cometido en la organización de la exposición, tuvieren la precisión de entrar en el Ring, pero que deberán abandonarlo una vez cumplida la misión específica pretendida.
- Guardar compostura en el vestir, y abstenerse de fumar y consumir bebidas alcohólicas mientras está juzgando.
- No podrá inscribir perros de su propiedad o ser presentador de ningún perro, en las exposiciones o pruebas en las que actúe como juez.
- No podrá juzgar perros que sean propiedad de personas a las que esté ligado mediante relaciones familiares en primer grado; o económicas, como socio o copartícipe en cualquier tipo de negocio.
- Sólo podrá actuar como presentador en una exposición con perros criados por él, de su propiedad o copropiedad con tercero, ó de un miembro de su familia inmediata o de cualquier persona que viva con él en su hogar.
- No podrá juzgar ningún perro que haya sido de su propiedad o copropiedad durante los seis meses precedentes a la exposición en la que esté oficiando.

DERECHOS DE LOS JUECES

ARTICULO 21

Los Jueces nombrados por la R.S.C.E. recibirán de la asociación una credencial que les dará libre acceso a todas las exposiciones, concursos o certámenes organizados por la R.S.C.E.. Los Jueces en Prácticas recibirán una carta que les otorgará el mismo derecho con carácter provisional.

ARTICULO 22

El Juez invitado a juzgar en un evento canino tendrá derecho al reembolso de sus gastos de desplazamiento y estancia según el baremo establecido por la R.S.C.E. Este reembolso de sus gastos por la sociedad organizadora es obligatorio, y no debe ser rechazado por el Juez.

ARTICULO 23

El Juez tiene derecho a un recibimiento y trato amable, y a un hospedaje, lo más confortable posible, durante su estancia en el lugar del acontecimiento por parte de la asociación organizadora, durante un período que se prolongue desde media jornada anterior a la inauguración de la muestra hasta media jornada posterior a su clausura. La organización le proveerá con la cantidad establecida por día de exposición, para hacer frente a pequeños gastos.

En caso de desplazamiento en vehículo propio, el importe del aparcamiento, si fuera necesario, será pagado por la sociedad organizadora, con independencia de los demás gastos de desplazamiento.

Cuando el Juez, por motivos personales, prolongue su estancia en el lugar en que se celebre la exposición durante más tiempo del indicado, los gastos que ocasione serán de su cuenta.

Serán también de su cuenta los gastos extras que ocasione durante su estancia en el hotel en que esté alojado, incluidos los de teléfono.

ARTICULO 24

Los gastos de alojamiento de una persona que acompañe al juez, si se diera este caso, serán de cuenta de la sociedad organizadora.

ARTICULO 25

La sociedad organizadora no podrá cancelar la invitación cursada, a no ser que medie causa justificada; y, en cualquier caso, de hacerlo, deberá reembolsar al Juez invitado los gastos que hubieran podido ocasionársele con la anulación de la invitación.

TITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAUSAS EXCLUYENTES

ARTICULO 26

Se considera falta muy grave y se propondrá al Comité de Dirección de la R.S.C.E. la apertura de un expediente sancionador, cuando los Jueces o Jueces en Prácticas de la R.S.C.E. acepten juzgar y actúen como tales en exposiciones, concursos o cualquier evento, que no hubieran sido autorizados previamente por la R.S.C.E.

ARTICULO 27

Los Jueces están obligados a notificar a la R.S.C.E. cualquier cambio de domicilio; o situación que pueda afectar a su condición de Juez.

ARTICULO 28

Cualquier Juez que durante dos años seguidos rechazara, sin causa justificada que lo impida, las invitaciones que se le hayan hecho para juzgar en exposiciones organizadas por la R.S.C.E., o por una asociación canina legalmente constituida, en que se ponga en juego el C.A.C. de la R.S.C.E. y/o el C.A.C.I.B. de la F.C.I., será dado de baja de las listas de Jueces.

En todo caso, los Jueces que no hayan juzgado ninguna exposición durante tres años serán, asimismo, dados de baja de la lista de Jueces.

Quienes causen baja por alguno de los dos supuestos enumerados anteriormente, podrán volver a obtener la condición de juez de la R.S.C.E., para lo cual deberán someterse a un examen práctico de las razas que deseen

juzgar, siempre que sean de las que estaban autorizados a juzgar antes de haber sido dado de baja.

EXPEDIENTES SANCIONADORES

ARTICULO 29

Si la Comisión de Jueces o el Comité de Dirección de la R.S.C.E. tuvieran indicios suficientes de que un Juez ha cometido en cualquier lugar que sea, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún miembro del Comité de Dirección de la R.S.C.E., u otro Juez canino; o se le considere presuntamente culpable de maniobras desleales o actuaciones indignas de su condición de Juez; o hubiera incumplido los Estatutos, Reglamentos o Normas de la R.S.C.E., será requerido para que se justifique ante el Comité de Dirección, incoándole el correspondiente expediente sancionador.

Será previamente citado mediante carta certificada con acuse de recibo, dándole traslado del correspondiente pliego de cargos, para que en el plazo de quince días entregue el de descargos y haga las alegaciones a su favor que considere oportunas, con aportación de pruebas, apercibiéndole de que, de no atenderse al plazo, se interpretará como renuncia a su derecho de defensa.

Una vez practicada la prueba que sea aceptada como tal por el Comité de Dirección, éste procederá a dictar su resolución.

ARTICULO 30

Con la iniciación del expediente sancionador, el Comité de Dirección puede ordenar el bloqueo inmediato de la condición de Juez del expedientado, por un período máximo de un año.

Si al cabo del año de iniciarse el expediente, éste no se hubiera resuelto, serán desbloqueados los derechos de Juez del expedientado hasta que el Comité de Dirección de la R.S.C.E. dicte su resolución, que, necesariamente, deberá hacerlo en el plazo de dos años desde la presentación del pliego de descargos por parte del expedientado.

De no haberse dictado resolución en este plazo, el expediente será sobreseído.

ARTICULO 31

El Comité de Dirección podrá designar un Instructor del expediente, que deberá ser Juez Nacional o Internacional y no formar parte de la Comisión de Jueces ni del Comité de Dirección de la R.S.C.E.

ARTICULO 32

El Comité de Dirección, al resolver el expediente, deberá decidir por mayoría absoluta de sus miembros, siendo necesaria la presencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, citada con un intervalo de al menos 48 horas con relación a la primera, basta con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Dirección de la R.S.C.E para adoptar su acuerdo.

ARTICULO 33

Las resoluciones serán notificadas concisa y claramente, omitiendo las partes secundarias y tratando estrictamente de los puntos esenciales.

Las amonestaciones públicas y privadas serán comunicadas a los interesados verbalmente, dejando la debida anotación en el expediente personal.

Contra los acuerdos sancionadores del Comité de Dirección, recaídos en expedientes disciplinarios a jueces, los interesados podrán interponer recurso de revisión ante el propio Comité de Dirección, en el plazo de ocho días, que deberá resolver mediante nueva resolución razonada, en el plazo de seis meses.

El expedientado puede recurrir en apelación contra la resolución del recurso de revisión, ante la Asamblea General de socios, en el plazo de quince días desde el que se le dio traslado de la resolución. No cabe recurso por vía interna de la asociación contra el acuerdo que dicte la Asamblea al resolver la apelación.

ARTICULO 34

La baja en las listas de Jueces de la R.S.C.E. puede producirse:

- a) Por notorio desconocimiento del estándar de la raza.
- b) Por minusvalía física para desempeñar la misión de Juez.
- c) Por rechazar durante dos años las invitaciones para juzgar, sin causa eximente que lo justifique.

- d) Por estar tres años sin juzgar la raza para la que está autorizado.
- e) Por juzgar en exposiciones, concursos, o pruebas de cualquier tipo, en calidad de juez de la R.S.C.E, que no hayan sido organizadas o previamente autorizadas por la R.S.C.E.
- f) Por infracción grave de los Estatutos, Reglamentos y Normas de la R.S.C.E., o de la sociedad organizadora de la exposición.
- g) Por poner en grave peligro u ocasionar daños materiales o de prestigio a la buena imagen de la R.S.C.E.
- h) Por comportamiento contrario a la camaradería y buenas maneras con otros Jueces en competiciones y exposiciones caninas, sean o no organizadas por la R.S.C.E. Bajo este aspecto se entiende también la falta de respeto a otros Jueces o personal directivo de la R.S.C.E., organización de la exposición, y expositores.
- i) Por informalidades en la cría y venta de perros.
- j) Por inscribir perros bajo datos falsos en el Libro de Orígenes Español (L.O.E.) o en el Registro de Razas Caninas (R.R.C.) o en competiciones; expedir certificados de salto falsos y, en general, falsear cualquier tipo de datos que puedan inducir a error a la R.S.C.E. de la que es Juez y, por tanto, persona de su confianza.
- k) Por amaños, adulteraciones, correcciones no permitidas, y calificaciones y clasificaciones premeditadamente irregulares, en sus actuaciones como Juez.
- l) En general, por actos considerados públicamente como deshonorosos, dentro y fuera de las exposiciones, concursos y pruebas. Si existiera en contra del Juez alguna sentencia firme, por delito contra las personas o la propiedad, por actos deshonorosos, será tachado de las listas de Jueces, sin previo expediente sancionador, pero con el acuerdo adoptado por, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Comité de Dirección.
- m) Por haber causado baja como socio de la R.S.C.E.
- n) Por haber juzgado en alguna exposición canina organizada por una sociedad legalmente reconocida, en que se ponga en juego el C.A.C. y/o el C.A.C.I.B., sin haber obtenido para ello autorización previa y expresa de la R.S.C.E..

ARTICULO 35

De acuerdo con la gravedad de la infracción, podrán ser aplicadas al Juez las siguientes sanciones:

- a) Falta leve: Amonestación privada.
- b) Falta menos grave: Amonestación pública.
- c) Falta grave: Suspensión de sus actividades de Juez, por un máximo de un año.
- d) Falta muy grave: Desde la suspensión por más de un año, y hasta tres; y la baja definitiva como Juez canino de la R.S.C.E.

Independientemente, y también según la gravedad de los hechos que han servido de base al expediente sancionador, podrán ser aplicadas las siguientes sanciones subsidiarias:

- Baja como socio de la R.S.C.E.
- Prohibición de presentar perros de su propiedad o de terceros en exposiciones organizadas o autorizadas por la R.S.C.E.
- Si la sanción fuera por irregularidades en la venta de perros, o por falsear datos que pudieran afectar al L.O.E., podrá aplicarse la sanción supletoria de:
- No inscripción de perros de su propiedad o criados por él en el L.O.E.
- Retirada del afijo.

Para aplicar cualquiera de las sanciones subsidiarias anteriormente expuestas, en el expediente sancionador en el cual se adopte la resolución, previa audiencia del interesado, será necesaria la presencia y acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Comité de Dirección y, en cualquier caso, el voto favorable a la resolución del Presidente.

TITULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 36

La Comisión de Jueces publicará el programa y calendario de los exámenes para aspirantes a Jueces, al menos con 3 meses de antelación a la fecha de su celebración; y dará a conocer los nombres de los Jueces designados por el Comité de Dirección que han de formar parte del Tribunal examinador, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces, o, en su caso, por quien éste designe.

Asimismo, facilitará a los interesados la documentación necesaria para preparar las respuestas a las preguntas que comprendan el cuestionario del examen.

Todos los gastos que se ocasionen por desplazamiento, estancia o participación en los exámenes serán de cuenta de los solicitantes.

La matrícula es gratuita y los gastos de organización son de cuenta de la R.S.C.E.

ARTICULO 37

La Real Sociedad Canina de España organizará, al menos cada cuatro años, reuniones con los Jueces, en todas sus especialidades, para unificar criterios respecto a los estándares de cada raza e interpretación de Reglamentos.

Los gastos de organización serán de cuenta de la R.S.C.E., y los de desplazamiento a cargo de cada participante.

La asistencia a ambas reuniones es obligatoria para todos los Jueces.

ARTICULO 38

El Comité de Dirección de la R.S.C.E., por resolución propia o a propuesta de la Comisión de Jueces, podrá conceder el título de Juez de Raza, Juez de Grupo, Juez de Mejor Ejemplar de la Exposición o Juez de todas las razas, a aquellas personas que, por su trayectoria en la crianza, presentación en exposiciones y conocimientos, considere que estén suficientemente capacitadas para obtener dicho nombramiento. Este acuerdo deberá ser adoptado por unanimidad, y con asistencia, al menos, de las dos terceras partes de los miembros del Comité.

ARTICULO 39

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Dirección de la R.S.C.E., de acuerdo con el espíritu de los fundamentos de la R.S.C.E. y la F.C.I..

El presente Reglamento ha sido aprobado en la reunión del Comité de Dirección de la R.S.C.E. celebrada en Madrid el 28 de enero de 2003.